

OSIN



20 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. JONITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0141-2017-INPE/TD-ST

Lima, 20 NOV 2017

**VISTO:** El Oficio N° 2641-2017-INPE/18.07 de fecha 06 de julio del 2017, de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Lima; y, Oficio N° 321-2017-INPE-INPE/18-257-D de fecha 13 de noviembre de 2017; y,

## CONSIDERANDO:

### 1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 30-2017-INPE/18.07.WCQ de fecha 06 de julio de 2017, el Subdirector de Seguridad Penitenciaria de la Oficina Regional Lima informa respecto a presuntas faltas administrativas en que habrían incurrido los servidores **DAVID GUILLERMO ABARCA DE LA ROSA** y **FRANCISCO GUSTAVO HUERTAS TELLO** quienes en su calidad de personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral, el 06 de mayo de 2017 habrían abandonado sus puestos de servicio;

### 2. Identificación de los presuntos infractores y cargos desempeñados.

Que, se ha identificado como presuntos infractores, bajo el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, a los siguientes servidores penitenciarios:

- i) **DAVID GUILLERMO ABARCA DE LA ROSA**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 269-2014-INPE/P de fecha 25 de julio del 2014, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), asignado a cumplir funciones de Agente de Seguridad II en el Establecimiento Penitenciario de Huaral; y,
- ii) **FRANCISCO GUSTAVO HUERTAS TELLO**, nombrado mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre del 2013, en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T1), a partir de 23 de diciembre de 2013, asignado a cumplir funciones como Agente de Seguridad I en el Establecimiento Penitenciario de Huaral;

### 3. Descripción de los hechos.

Que, de los citados documentos se advierte que, aproximadamente a las 13:20 horas del 06 de mayo de 2017, el servidor Pedro Eladio Chuquimbalqui Arévalo, Director del Establecimiento Penitenciario de Huaral, acompañado del servidor Juan Vargas Ríos, efectuó una ronda inopinada para supervisar a los servidores de seguridad a cargo de la custodia del interno Jhon Peter Pérez Quispe en el Hospital San Juan Bautista de Huaral, encontrando solo al custodio Jorge Yair Farfán Guerra, siendo que los otros custodios **FRANCISCO GUSTAVO HUERTAS TELLO** y **DAVID GUILLERMO ABARCA DE LA ROSA**, se habrían ausentado de sus



Abogada **IQVITA MARY PONTE SILVA**  
 Secretaria Técnica  
 Tribunal Disciplinario del INPE

puestos de servicio para ingerir sus alimentos, pese a tener conocimiento que el interno cuya custodia tenían a su cargo era proclive a fugarse del nosocomio, levantándose la ficha de supervisión de servicio de seguridad hospitalaria, donde se dejó constancia la ausencia de los servidores, generando un riesgo de seguridad de la custodia hospitalaria;

Que, los hechos antes descritos se sustentan en los siguientes documentos:

- i) Memorando Múltiple N° 028-2017-INPE/18-257-JDS de fecha 28 de abril de 2017 (foja 13), mediante el cual la Jefatura de la División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huaral, recomendó tener medidas de seguridad durante el traslado y custodia del interno Jhon Peter Pérez Quispe, de acuerdo a la Nota Informativa N° 001-2017-INPE/18-257-Amoroso de fecha 22 de abril de 2017 (foja 14), donde se pone en conocimiento sobre una posible fuga del interno Jhon Peter Pérez Quispe;
- ii) Ficha de Supervisión del Servicio de Seguridad – Hospitales N° S/N-2017-INPE/18.07 de fecha 06 de mayo de 2017 (fojas 08), donde el Director del Establecimiento Penitenciario de Huaral y el servidor Jorge Yair Farfán Guerra, dejan constancia sobre la ausencia de los servidores DAVID GUILLERMO ABARCA DE LA ROSA y FRANCISCO GUSTAVO HUERTAS TELLO, así como, el riesgo de seguridad que generó la ausencia de éstos en el nosocomio;
- iii) Cuaderno de Ocurrencias de Custodia Hospitalaria correspondiente al servicio del 06 al 07 de mayo de 2017 (fojas 09) donde se consigna lo siguiente: “(...) 13:20 Ronda por parte del Director (...) se deja constancia que solamente se encuentra de servicio el Tco. Jorge Farfán Guerra (...) 13:35 se hace presente el Tco. Huertas Tello Francisco, aduciendo que se había ido almorzar y consultado por el otro Tco. Abarca la Rosa dijo que estaba por ahí, quien se fue a avisarle, haciéndose presente a las 13:39 (...)”;
- iv) Informe N° 06-2017-INPE/18.257 E.P.HUARAL-JYFG.G03 de fecha 09 de mayo de 2017 (fojas 07), mediante el cual el servidor Jorge Yair Farfán Guerra, informa que, a las 13:20 horas del 06 de mayo de 2017, se apersonó el Director del Establecimiento Penitenciario de Huaral, dejando constancia en el cuaderno de servicio de custodia, la ausencia de los servidores David Guillermo Abarca la Rosa y Francisco Gustavo Huertas Tello, informando a dicha autoridad que ambos servidores salieron del hospital diciendo que se iban a almorzar;
- v) Informe N° 002-2017-INPE/18-257 E.P. HUARAL-DADLR.G-03 de fecha 09 de mayo de 2017 (fojas 06), a través del cual el servidor DAVID GUILLERMO ABARCA DE LA ROSA, refiere que coordinó con el servidor Jorge Yair Farfán Guerra para ausentarse del nosocomio para ingerir alimentos por ser paciente diabético y que retornó aproximadamente 13:40 horas, además informa que tenía conocimiento que el interno Peter Jhon Pérez Quispe era proclive a fugarse;
- vi) Informe N° 002-2017-INPE/18-257 E.P.HUARAL-FHT.G-03 de fecha 09 de mayo de 2017 (fojas 05), mediante el cual el servidor FRANCISCO GUSTAVO HUERTAS TELLO, informa que coordinó con el servidor Jorge Yair Farfán Guerra, para almorzar, acudiendo a la tienda que está al frente del





20 NOV. 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0141-2017-INPE/TD-ST

hospital, no sin antes haber verificado toda las medidas de seguridad, retomando a la 13:35 horas aproximadamente, sabiendo que el interno Peter Jhon Quispe Pérez era proclive a fugarse;

- vii) Rol de Servicio Diurno correspondiente al servicio del 06 al 07 de mayo de 2017 del área de seguridad externa (fojas 56), donde se consigna al servidor DAVID ABARCA DE LA ROSA en el puesto de “custodia hospitalaria Huaral”; y,
- viii) Rol de Servicio Diurno correspondiente al servicio del 06 al 07 de mayo de 2017 del área de seguridad interna (fojas 58), donde se consigna al servidor FRANCISO GUSTAVO HUERTAS TELLO en el puesto de “custodia hospitalaria 24 horas”;

#### 4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los servidores DAVID GUILLERMO ABARCA DE LA ROSA y FRANCISCO GUSTAVO HUERTAS TELLO, toda vez que, el 06 de mayo de 2017, estando asignados como custodios hospitalarios del interno Jhon Peter Pérez Quispe, habrían abandonado sus puestos de servicio en el Hospital San Juan de Huaral para ir a almorzar dejando a dicho interno a cargo de un solo custodio a pesar de tener conocimiento de su proclividad a fugarse y que los alimentos para los custodios son enviados por el establecimiento penitenciario a fin de evitar cualquier riesgo de fuga, hecho que habría sido constatado por el Director del Establecimiento Penitenciario de Huaral durante una ronda inopinada que realizó al referido nosocomio a las 13:20 horas aproximadamente de la mencionada fecha. Tales hechos evidenciarían que los referidos servidores habrían puesto en riesgo la seguridad de la custodia hospitalaria al dejar a un solo servidor a cargo de un interno proclive a fugarse, además, no habrían tenido autorización de su jefe inmediato para retirarse del nosocomio pues los alimentos para los custodios son enviados desde el penal, por lo que no habrían cumplido con las disposiciones de seguridad respecto a la custodia del interno, circunstancias por las cuales los citados servidores no habrían cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) “Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”, 3) “Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con (...) disciplina (...) dentro de la institución” y 12) “Otras obligaciones que determine las normas vigentes” del artículo 18° y los artículos 34° “El personal no deberá abandonar su puesto de servicio sin autorización expresa, limitándose su desplazamiento hasta diez metros de radio desde el puesto de servicio, salvo los puestos considerados inamovibles” y 134° “La custodia se realiza en razón de dos custodios por interno” del Reglamento General de Seguridad del Instituto Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero



20 NOV. 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Ponte*  
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

de 2008; numerales 1) “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión Institucional”, 2) “Desempeñar y cumplir sus funciones con (...)criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”, 19) “No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado” y 20) “Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, y su reglamento y demás normas internas del INPE” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; siendo que por tales hechos los investigados habrían incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) “Realizar acciones, (...) sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”, 8) “Abandonar o ausentarse del puesto de servicio generando un riesgo para la seguridad penitenciaria” y 17) “Generar (...) cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de sus funciones” del artículo 48° de la Ley acotada; y, en las prohibiciones señaladas en los numerales 4) “Ausentarse del centro de trabajo durante la jornada laboral sin la autorización de su superior” y 30) “No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones” del artículo 54° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; circunstancias por las cuales los citados servidores podrían ser pasible de una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones según lo regulado en el artículo 52° de la Ley N° 29709;

Que, conforme a los antecedentes y hechos descritos, la conducta de los citados servidores contraviene el ordenamiento jurídico administrativo como las normas internas de la entidad, por lo que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° y en el literal a) del numeral 53.1 del artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, en concordancia con el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de procedimiento administrativo disciplinario regular de los servidores **DAVID GUILLERMO ABARCA DE LA ROSA** y **FRANCISCO GUSTAVO HUERTAS TELLO**, el cual, previo informe final de este órgano de instrucción, será resuelto por el Tribunal Disciplinario en su calidad de órgano de decisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Supremo N° 1324;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017- INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **DAVID GUILLERMO ABARCA DE LA ROSA**, Técnico en Seguridad (T2) y **FRANCISCO GUSTAVO HUERTAS TELLO**, Técnico en Seguridad (T1), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública penitenciaria, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los procesados con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten ante la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Ley N° 29709, sus descargos y los medios probatorios que consideren pertinentes.



20 NOV. 2017  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
*Jovita*  
ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

# Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 0141-2017-INPE/TD-ST

**ARTÍCULO 3.- REMÍTASE**, copia de la presente resolución a la Secretaría General del Instituto Nacional Penitenciario, a la Unidad de Recursos Humanos, al Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Lima y al Establecimiento Penitenciario de Huaral, para los fines de Ley.

**Regístrese y comuníquese**

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
Órgano de Investigación e Instrucción  
*Jovita*  
ABOG. JOVITA MARY PONTE SILVA  
Secretaria Técnica de los Procedimientos  
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709

